



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 92. { Este Periódico se publica los **Martes, Jueves y Sábados** de cada semana. }
{ Precios de suscripción.—En esta Capital 12 rs. al mes. Fuera de la Capital 14 id. id.—Núm. suelto 1 y 1/2 d. }

Martes 2 de Agosto.

Puntos de suscripción. En Cáceres, imprenta y librería de D. Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 17. } Año de 1864.
{ No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia }

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demas augusta real familia, continúan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 176.

Anunciando la subasta de la conduccion del correo diario de Almaraz á Plasencia.

Por Real orden fecha 26 del actual, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que se saque á licitacion pública la conduccion del correo diario desde Almaraz á Plasencia, bajo el tipo de 12000 rs. anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion; cuyo acto tendrá lugar el dia 22 de Agosto próximo, á las doce de su mañana, en las Salas de mi despacho y simultáneamente en las consistoriales de la ciudad de Plasencia, y Villa de Almaraz ante los respectivos Alcaldes de dichas poblaciones, con asistencia de los Administradores de Correos de las mismas.

Lo que se publica en este Periódico oficial á los efectos correspondientes.

Cáceres 29 de Julio de 1864.

El Gobernador,
SERAFIN DERQUI.

CONDICIONES bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Almaraz y Plasencia.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta, desde Almaraz á Plasencia la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente; sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Cáceres.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Cáceres.

10. El contrato durará tres años contados desde el dia en que dé principio el servicio; cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tacita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionare, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorrata.

Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar dentro del término de quince dias siguientes al en que

se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Cáceres y por los demas medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma, asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el dia 22 de Agosto próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 12 000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.000 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor que quedara en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Almaraz á Plasencia y vice versa, por el precio de rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó clausulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos púb-

licamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente, para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 26 de Julio de 1864. = El Subsecretario, Elduayen.

CIRCULAR NÚM. 177.

Seccion de Fomento. — Obras públicas.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, con fecha 19 del actual me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con fecha de ayer lo que sigue: — Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien expedir el Real decreto siguiente:

Visto el expediente instruido para la construccion de la parte de carretera comprendida entre el puente de Guadalupe y Coria, que se halla incluida en el plan general como de tercer orden, bajo el título de Casas de Millan á los Hoyos, por Coria:

Vistos el informe del Ingeniero Jefe de Cáceres, el del Consejo de dicha provincia y el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

Considerando que la carretera de que se trata, se ha comprendida en el caso tercero del art. 4.º de la ley de 22 de Julio de 1857; y en atencion á las razones que de conformidad á los referidos dictámenes me ha expuesto el Ministro de Fomento, vengo en declarar de segundo orden la mencionada seccion de carretera.

Dado en Palacio á 22 de Junio de 1864. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Fomento, August. Ulloa.

Lo que comunico á V. I. de Real orden, para su inteliendencia y efectos consi-

guientes. — Lo trascibo á V. S. para su conocimiento »

Lo que he dispuesto se haga saber por medio del Boletín oficial, para conocimiento del público y efectos correspondientes.

Cáceres 30 de Julio de 1864. — P. A., el Jefe de la Sección, Gonzalo de Liñan y Garnica.

CIRCULAR NÚM. 178.

Real orden dictando varias disposiciones relativas á la alineación de calles.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 4 del corriente, me comunica la Real orden siguiente:

«En 16 de Junio de 1864 se comunicó al Gobernador de Madrid, considerándose obligatoria para las demás provincias de España, la Real orden que sigue: — La Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Junta consultiva de policía urbana y la Dirección general de Administración local, ha tenido á bien mandar, que en los expedientes de alineación de calles y plazas, se observen los trámites siguientes:

1.º Que los Ayuntamientos al remitir al Gobierno los planos de las calles, plazas, paseos y barrios extramuros ó arrabales de cuya alineación se trate, marquen con tinta de carmin la que estimen mas acertada despues de oír al arquitecto ó arquitectos titulares.

2.º Que remitidos los planos á la Junta consultiva, esta informe si le parece ó no acertada la alineación propuesta, ó marque con tinta azul la reforma que crea conveniente.

3.º Que devuelto que sea el plano al Gobierno se remita por este al Gobernador de la provincia, y en Madrid al Corregidor para que, en conformidad á lo prevenido en el art. 3.º de la ley de 17 de Julio de 1836, se publique en el Boletín oficial de la provincia y en el diario de avisos de la población, si le hubiere, fijando el término de veinte días para que los que se supongan interesados puedan hacer presente al Gobierno lo que se les ofrezca y parezca.

4.º Que pasados los 20 días el Consejo provincial, oyendo al Ayuntamiento, espresese su dictámen y lo remita al Gobierno, en conformidad á lo prevenido en el espresado artículo.

5.º Que en vista de todos estos antecedentes, de nuevo manifieste la Junta consultiva su dictámen.

6.º Que, evacuado este informe, el Gobierno determine definitivamente la alineación de la calle declarando como obra de utilidad pública la alineación.

7.º Que en las calles que no estén alineadas, no sea obstáculo esta medida para edificar casas, siguiendo la práctica que actualmente se observa, y remitiéndose con los planos de las que se hayan de construir los de las calles con la alineación adoptada por los Ayuntamientos.

Y teniendo en cuenta que no se observan fielmente en todas las localidades las prescripciones de esta soberana disposición, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que se traslade á V. S., como de su Real orden lo ejecuto, á fin de que disponga su inserción en el Boletín oficial de la provincia y vigile sobre su mas exacto cumplimiento.»

Cuya Real disposición he dispuesto se inserte en este Periódico oficial, segun en la misma se previene, para que por los Ayuntamientos de la provincia se cumpla puntualmente en la parte que les concierne, cuanto en la misma se les ordena.

Cáceres 30 Julio de 1864.—El Gobernador, P. A., José Calderon.

Sección de Fomento.—Obras públicas.

D. Antonio Jimenez Garcia, vecino de Gujo de Santa Bárbara, ha solicitado de

este Gobierno la instrucción del oportuno expediente, para que se le autorice á fin de aprovechar las aguas necesarias del rio Tietar para el riego de 30 hectáreas de terreno de su pertenencia en el sitio de las Barcas, término municipal de Talayuela, por medio de bombas hidráulicas, á cuyo efecto ha presentado el proyecto facultativo correspondiente.

En su virtud, he acordado hacerlo público por medio del presente, señalando el término de 30 días, contados desde el de esta fecha, para que los particulares ó corporaciones á quienes interese el asunto, puedan tomar conocimiento en la Sección de Fomento, y producir dentro del mismo término, las reclamaciones que estimen convenientes.

Cáceres 26 de Julio de 1864.—P. A. del Sr. Gobernador, el Jefe de la Sección de Fomento, Gonzalo Liñan y Garnica.

Sección de Fomento.—Montes.

D. Juan Palacios Sevillano, vecino de Trujillo, ha solicitado de este Gobierno se declaren cerradas y acotadas para toda clase de aprovechamientos, incluso el de caza y pesca, la dehesa de su propiedad denominada Cabezuela de Cornudilla, en aquella jurisdicción.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia, por si alguno quisiera reclamar pueda hacerlo dentro de los 30 días siguientes á la fecha del Boletín en que se inserte este anuncio.

Cáceres 26 de Julio de 1864.—P. A., Gonzalo Liñan.

Sección de Fomento.—Montes.

D. Urbano Gonzalez Corisco, vecino de Naval Moral de la Mata, ha solicitado de este Gobierno se declare cerrada y acotada para toda clase de aprovechamientos incluso la caza y pesca, la dehesa de su propiedad titulada Jarilla, que posee en término de Belvis de Monroy, y cuya cabida es de 1900 fanegas.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia, por si hubiere reclamaciones puedan estas tener lugar dentro de los 30 días siguientes á la fecha del Boletín en que se inserte este anuncio.

Cáceres 29 de Julio de 1864.—El Gobernador, P. A., Gonzalo Liñan.

Sección de Fomento.—Montes.

D. Juan Antonio Barriga, vecino del Arroyo del Puercu, en nombre de su señor hijo don Alvaro Barriga y Gomez, que lo es de Madrid, ha solicitado de este Gobierno se declaren cerrados y acotados para toda clase de aprovechamientos, incluso la caza y pesca, los terrenos de su propiedad y que en término del Casar posee, y son los siguientes:

Varios pedazos de terreno de cabida de diez fanegas de sembradura, y enclavado en el Egidio del Casar de Cáceres, confinan por O. con el Valle de la Encarnación, al P. con el de Villaluengo, á M. con el camino de la Jara y sitio del Galvan y al Norte con terrenos de Miguel Blasco, de aquella vecindad.

Otro pedazo de terreno de cabida casi igual y en frente del anterior, que confina por S. con el dicho valle de Villaluengo, al M. y P. con tierra de Antonio Blasco y al N. con la de Juan Blasco Vivas, tambien de aquella vecindad.

Otro pedazo de terreno pequeño, que linda á S. con el valle de la Encarnación, á Poniente con el Villaluengo, á M. con tierras de los herederos de Eusebio Pozo Matós y al N. con la de Blasco Andrada.

Y últimamente otro pedazo de terreno tambien pequeño, que confina á S. con tierras de Encarnación Vivas, á P. con los de los herederos de Antonio Galeano, á M. con las de Jorge Andrada y al N. con

cerca de los Pinotes, propia de Juan Andrada Arroyo.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia, por si hubiere reclamaciones, estas puedan tener lugar dentro de los 30 días siguientes á la fecha del Boletín oficial en que se inserte este anuncio.

Cáceres 29 de Julio de 1864.—El Gobernador, P. A., Gonzalo Liñan.

En la Gaceta de Madrid, núm. 208, correspondiente al año actual, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Oida la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento sobre atribuciones de los Arquitectos, Maestros de obras y aparejadores.

Dado en San Ildefonso á 22 de Julio de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, Antonio Cánovas del Castillo.

REGLAMENTO

sobre atribuciones de Arquitectos, Maestros de obras y Aparejadores.

Artículo 1.º Las personas que en diferentes conceptos y con distintas atribuciones intervienen en la construcción y dirección de las obras civiles, se dividen en dos clases. Componen la primera los Arquitectos con título expedido por la Real Academia de San Fernando de Madrid, ó por la de Valencia, Zaragoza y Valladolid, en la época en que estuvieron autorizadas para hacerlo, y los procedentes de la Escuela especial de Madrid, únicos que deben quedar en lo sucesivo. Forman la segunda los Maestros de obras examinados con posterioridad al reglamento de 28 de Setiembre de 1845, y despues del plazo y próroga concedidos para que pudieran sufrir su examen los que tuviesen comenzada su carrera; los procedentes de las Escuelas establecidas en las Academias de primer orden y los Aparejadores. Unos y otros son auxiliares facultativos de los Arquitectos.

Art. 2.º Los Maestros de obras antiguos, esto es, los examinados antes de la citada fecha de 28 de Setiembre de 1845 ó dentro de la próroga señalada, se consideran iguales en categoría á los modernos, conservando las atribuciones y derechos que siempre disfrutaron.

Art. 3.º El título de Académico de mérito ó de número de alguna de las Academias, es puramente un diploma honorífico, y no da categoría ni facultades especiales al Arquitecto que lo posea. Los Académicos sin embargo gozarán de las prerrogativas ó preeminencias que los estatutos de sus respectivas Corporaciones les concedan.

Art. 4.º Los individuos que reúnan los dos títulos de Directores de caminos vecinales y Maestros de obras, no tendrán por esto categoría superior, puesto que ambos pertenecen á una misma; pero se reunirán las facultades y atribuciones que corresponden á ambos títulos y se detallan en los artículos siguientes.

Art. 5.º Los Arquitectos pueden proyectar y dirigir toda clase de edificios, asi públicos como particulares; ejecutar mediciones, tasaciones y reparaciones, asi interiores como exteriores en todos ellos, y ejercer cuantos actos les convenga relativos á la profesion sin limitación alguna.

Art. 6.º Los Maestros de obras antiguos pueden proyectar y dirigir toda clase de edificios de particulares, pero no los que sean costeados por los fondos públicos ó de Corporaciones, ni tampoco aquellos que, aunque de propiedad particular, tengan un uso público, como capillas,

hospitales, teatros etc. Tambien pueden medir, tasar y reparar interior y exteriormente las mismas obras y con las mismas excepciones.

Art. 7.º Los Maestros de obras modernos, es decir, los procedentes de las Escuelas establecidas en las Academias de primera clase, y todos los que por cualquiera concesión especial hayan obtenido un título con posterioridad á las fechas citadas, ejercerán libremente su profesion en los pueblos que no lleguen á 2000 vecinos, siempre que no sean capitales de provincia, entendiéndose en los proyectos y construcción de edificios particulares, de uso privado, y en la medición, tasación y reparación de los mismos. En las capitales de provincia y en los pueblos donde haya Arquitecto, se limitarán á la construcción de edificios con sujeción á los planos y bajo la dirección de los Arquitectos, y estos intervendrán en la medición, tasación y reparación de los edificios.

Art. 8.º Los Directores de caminos vecinales no podrán oponerse á que los Arquitectos y los Maestros de obras que sean al mismo tiempo Directores de caminos dirijan la construcción de molinos, acequias de riego y otras obras análogas costeadas por particulares aunque sea en los pueblos donde aquellos estén asalariados, correspondiéndoles entonces tan solo el vigilar dichas obras por si acaso perjudicasen á los intereses generales del pueblo ó pueblos que los pagan y sostienen.

Art. 9.º Todo el que obtenga un título superior se supone que posee implícitamente todos los inferiores y las facultades que á cada uno corresponden, y puede por consiguiente sin otro requisito ejercer todos y cada uno de los actos correspondientes á los de inferior categoría. De donde resulta que los Arquitectos son de hecho Directores de caminos vecinales y estos y los Maestros de obras Agrimensores.

Art. 10. Los Aparejadores y los prácticos de albañilería trabajarán siempre bajo la dirección de Arquitecto, y solo podrán ejecutar por sí mismos los blanqueos, retejos, cogimiento de goteras, recomposiciones de pavimentos, y en general todos aquellos reparos de menor cuantía en que no se altere lo mas mínimo la disposición de las fábricas y armaduras ni el aspecto exterior de las fachadas.

Art. 11. Las plazas de Arquitectos ó Maestros mayores de las Catedrales ó Colegiatas, Ayuntamientos, Tribunales y demás Corporaciones se proveerán precisamente en Arquitectos; á falta de estos, podrán desempeñarlas tambien los Maestros de obras en poblaciones que no lleguen á 2000 vecinos, exceptuándose el caso en que se trate de edificios de carácter monumental ó histórico, donde quiera que se hallen situados, segun las disposiciones vigentes acerca de dichos edificios.

Art. 12. El Arquitecto que fije de nuevo su domicilio en una población de mas de 2000 vecinos, no podrá impedir á los Maestros de obras residentes con anterioridad en la misma el que continúen dirigiendo obras de particulares, pero si á los Maestros que vayan posteriormente. Sin embargo, la Autoridad municipal queda facultada para servirse del Arquitecto con el fin de conocer el estado de las obras, y para suspenderlas, previo informe del mismo; pero los gastos que se originen en estos casos, serán de cuenta de la Autoridad que los ocasiona hasta que el resultado del expediente que se forme justifique la legalidad de las providencias adoptadas, y entonces corresponderán á quien aparezca responsable.

Art. 13. Las vistas y reconocimientos periciales, ya se hagan por orden de cualquiera Autoridad ó por convenio de las partes, podrán ejecutarse por los Arquitectos y Maestros de obras dentro del círculo de sus respectivas atribuciones, alternando los segundos con los primeros,

siempre que el asunto de que se trate quepa dentro de sus facultades.

Art. 14. Cuando ocurriese discordia entre dos Profesores, se nombrará para dirimirla otro cuya categoría sea por lo menos igual á la de aquel de los dos que la tenga mayor.

Art. 15. Toda infracción en la observancia de este reglamento será castigada con arreglo á la legislación penal vigente.

Art. 16. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan á las contenidas en este reglamento.

Aprobado por S. M. por Real decreto de esta fecha.—San Ildefonso 22 de Julio de 1864.—Cánovas.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA de la provincia de Cáceres.

CIRCULAR NÚM. 18.

Publicando una superior disposición acordando que los vendedores al por menor han de considerarse como comerciantes para los efectos de llevar libros con sello de comercio.

El Sr. Gobernador Civil de esta provincia en comunicación de 30 de Junio último, me dice lo que sigue:

«El Ilmo. Sr. Director general de Estancadas con fecha 21 del actual, me dice lo siguiente:

Con fecha 20 del mes de Abril último, se comunicó por este Centro directivo al Administrador principal de Hacienda pública de Valencia la orden siguiente:

Vista la consulta de esa Administración de Enero último, sobre si se han de considerar comerciantes para el efecto de llevar los libros que el Código de comercio previene á 18 individuos vendedores al por menor de artículos de consumos en la villa de Alboraya:

Vistos los expedientes unidos á este formado por el Visitador de papel sellado, en que exigió á otros tantos individuos inscritos en la matrícula del subsidio como mercaderes de especie ó sean tenderos que venden de por menor té, café, especias, etc., las certificaciones que acreditarán tener sus libros sellados en los términos que previene el art. 56 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861:

Vista la solicitud de los 18 individuos citados, fecha 31 de Agosto de 1863 en que piden se les declaren exceptuados de la obligación de llevar los libros sellados, que previene el Código de comercio y dicho Real decreto, atendida la pequeñez de sus operaciones, y la circunstancia especial de no saber leer ni escribir la mayor parte de los solicitantes.

Visto el citado Código de comercio y el Real decreto de 12 de Setiembre de 1861.

Considerando que según los artículos 4.º, 32 y 38 de aquel son comerciantes los que habitualmente ejercen el tráfico mercantil, aun cuando sea al por menor; y se les impone la obligación de llevar libros.

Considerando que según el art. 56 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861 deben hacer sellar dichos libros convenientemente.

Considerando que los 18 mercaderes de Alboraya ejercen habitualmente el tráfico mercantil, pues aunque en pequeña escala, compran y venden géneros con ánimo de lucrarse en lo que consiste el hecho fundamental del comercio por lo cual están legalmente sujetos á aquellos deberes.

Considerando que el hecho de no saber escribir algunos de los reclamantes no les releva de la obligación de llevar sus libros para lo que deberán valerse de personas inteligentes.

Esta Dirección general de acuerdo con lo informado por la Asesoría general del Ministerio de Hacienda ha resuelto negar

la pretension de los mercaderes de Alboraya, devolviendo á V. S. 18 expedientes de visita para que se prosiga hasta su terminación, encargándole avise su recibo.

Lo traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que sirviéndose comunicar á la Administración principal de Hacienda pública de esa provincia la preinserta Real orden, surta los efectos que haya lugar en casos analogos.

Lo traslado á V. para su conocimiento y demas efectos.»

Cuya resolución se publica para inteligencia y gobierno de los interesados á quienes pueda comprender con objeto de que en su día no puedan alegar ignorancia.

Cáceres 26 de Julio de 1864.—P. S., Valentin Marquecho.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CASAR DE CÁCERES.

Feria el 28, 29 y 30 de Agosto.

A juzgar por las notables exposiciones de ganados que en el año próximo pasado concurren á esta feria y por las numerosas transacciones que en ella se verificaron es de presumir que en el presente se obtengan resultados ventajosísimos en beneficio del país.

Las extensas llanuras que están destinadas al rodeo, la anchurosa y abundante laguna á él contigua, la dehesa boyal poblada de un denso arbolado de encina que también confina y cuyo pasto se destina sin retribución alguna á los ganados que concurren á la feria, los tinados, en fin, colindantes al rodeo que podrán servir de recogimiento de ganados, son circunstancias especiales de comodidad y de economía que necesariamente producen en los granjeros y tratantes un incentivo poderoso para concurrir á la misma.

Este municipio que con tal motivo abraza la esperanza de que en el presente año ha de ser concurridísima, se lisonjea también de ver que con la multiplicación del movimiento mercantil se multiplican á la vez los productos y ventajas en beneficio y prosperidad de los pueblos.

Casar de Cáceres 28 de Julio de 1864.—El Alcalde Presidente, Celestino Perez.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Juan Sangüno Espada, Srío.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TORREMOCHA.

En virtud de acuerdo del Ayuntamiento que presido, se halla expuesto á desagravios repartimiento de la contribución territorial de esta villa, por término de ocho días, á contar desde esta fecha, dentro del cual podrán presentar los interesados las reclamaciones que consideren oportunas.

Torremocha 24 de Julio de 1864.—El Alcalde, Matías Bonilla.—Lesmes M. Acebo, Srío.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SANTA ANA.

El repartimiento de contribución territorial de esta villa para el año de 1864 á 1865, se halla terminado y expuesto en desagravio por término de seis días, desde la fecha en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los vecinos y forasteros en él comprendidos que quieran enterarse de sus cuotas lo verifiquen en dicho plazo pasado el cual no serán oídos.

Santa Ana 26 de Julio de 1864.—El Alcalde, Pedro Mayordomo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA OLIVA DE PLASENCIA.

Vacante de la plaza de Cirujano.

Por renuncia del que la obtenia, se ha-

lla vacante la plaza de Cirujano titular de esta villa, dotada con 2000 rs. vn., que se satisfacen del presupuesto municipal, por asistencia á veinte familias pobres que designe el Ayuntamiento, inoculación de vacuna, quintas y demas servicios que afecten al presupuesto municipal, y además se halla retribuido con las iguales convencionales de los vecinos no pobres, que entre uno y otro ascenderá á 7000 reales.

El Ayuntamiento tiene acordado proveer dicha vacante á los 30 días desde la fecha de este anuncio.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen optar á dicha plaza.

Oliva 26 de Julio de 1864.—El Alcalde, Valentin García.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA CADALSO.

Vacante de Cirujano.

La plaza de Cirujano titular de este pueblo se halla vacante por renuncia de don Miguel Silva que la desempeñaba; su dotación consiste en 1000 rs. pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos, y además las iguales que el Cirujano contrata con los vecinos no pobres, en dinero ó en aceite, según costumbre; y constando este pueblo de 479 vecinos, puede contar con 150 iguales.

Por la dotación municipal está obligado á asistir gratis á las familias pobres que designe el Ayuntamiento, reconocimiento en las quintas, vacunar la viruela en las épocas establecidas y demas actos de Ayuntamiento.

La provisión tendrá lugar á los 30 días desde que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

En este periodo pueden los facultativos que gusten dirigir sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento.

Cadalso de Gata y Julio 26 de 1864.—El Alcalde, Felipe Manso.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SALVATIERRA DE SANTIAGO.

Vacante de la plaza de Médico-Cirujano.

La plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa se halla vacante; su dotación consiste en 1100 reales anuales pagados de los fondos municipales y las iguales de los vecinos que quieran contratarse. Será obligación del facultativo prestar su asistencia gratis á los pobres del pueblo y transeúntes, inocular la viruela, practicar los reconocimientos de quintas y cuantas diligencias judiciales ocurran, caso de insolvencia de los causantes, estando en las demas á las resultas de las causas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de 30 días, á contar desde el de la fecha, acompañadas de una certificación del Ayuntamiento y Cura párroco de su último domicilio, por la que acredite haber observado buena conducta política y moral, y el concepto facultativo que se merezca.

Salvatierra de Santiago y Julio 26 de 1864.—El Alcalde, Juan Valle.

El Lic. D. Felipe Granados, Auditor Honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguida orden Americana de Isabel la Católica, por acción de guerra, Sócio de número de la de Amigos del País de la ciudad de Valencia, condecorado con otras distinciones y Juez de primera instancia de esta Capital y su partido.

Por el presente se convoca á junta de acreedores del concurso voluntario del finado don Bernabé García Viniegra, cuyos créditos han sido reconocidos, para pro-

ceder á la graduación de los mismos, conforme á lo que se ordena en los artículos 591 al 596 de la ley de Enjuiciamiento civil; cuya junta tendrá lugar en las salas de este Juzgado, á las diez de la mañana del Jueves 11 de Agosto próximo.

Dado en Cáceres á 20 de Julio de 1864.—Felipe Granados.—Por su mandado, Lorenzo Mendoza.

Don Antonio Pernas Rivadeneira, Juez de primera instancia de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primera vez á todos los que se crean con derecho á suceder en las vinculaciones ó mayorazgos que fundaron don Juan Tamayo, Diego Perez Melo, Cristóbal Rodriguez Cano, Diego Vargas Coronel, Pedro de Rosa, don Alonso de Losa con su mujer doña Ana de Castro, Diego Perez de Villalobos, Leonor Gutierrez, su mujer, y Baltasar Martinez Cano, para que en el término de dos años, contados desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, comparezcan por sí ó por medio de representante con poder bastante á deducirlo en este Juzgado; apercibidos de que no verificándolo se procederá á declarar libres los bienes que constituyen las vinculaciones precitadas y posee actualmente el Sr. don Calisto Panyans, Marqués de la Constancia, ó a lo que en derecho proceda, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Plasencia á 21 de Julio de 1864.—Antonio Pernas Rivadeneira.—Por su mandado, Juan Manuel Calvo.

INDICE

del mes de Julio.

Número 79.—Circular dictando reglas para precaver los incendios en los montes.

Otra anunciando estar vacante la plaza de Depositario de los fondos provinciales.

Anuncio de la solicitud de registro de dos pertenencias mineras en la boyal de Cáceres, hecha por D. Diego Viviano Gonzalez.

Otro de la subasta de las obras de reparación de la cárcel de esta Capital.

Ayuntamiento de Plasencia. Anuncio de la subasta de las obras para la reparación del acueducto.

Alcaldía de Brozas. Otro de estar expuesto al público el repartimiento de la contribución.

Id. de Membrio. Id. id.

Id. de Casar de Palomero. Id. id.

Núm. 80.—Circular recordando que el tipo máximo de los recargos sobre la contribución de consumos es el 90 por 100.

Otra ordenando la inmediata presentación de los presupuestos ordinarios.

Otra publicando el plan de los caminos que deben construirse con fondos provinciales.

Otra designando los precios á que han de abonarse los suministros hechos por los pueblos de esta provincia.

Otra publicando el nombre de la huérfana agraciada con el premio de 2500 rs. en el sorteo celebrado el 25 de Junio último.

Anuncio de la solicitud para que se declare monte tallar el de la dehesa del Vaqueril, en Brozas.

Junta de Beneficencia. Aviso de estar instruyendo el expediente de clasificación del hospital de Santa Maria, fundado en Plasencia.

Gobierno de Toledo. Anuncio de la subasta para la impresión del Boletín oficial.

Alcaldía de Santibañez el Alto. Anuncio de estar expuesto á desagravio el repartimiento de la contribucion.

Id. de Berzocana. Id. id.

Id. de Alcántara. Id. id.

Núm. 81.—Ley sobre reuniones públicas.

Junta de Estadística. Anuncio de estar vacante una plaza de auxiliar de secciones provinciales.

Administracion de Hacienda. Circular para que los vendedores al por menor sean considerados comerciantes para llevar libros con sellos de comercio.

Ingenieros de Montes. Anuncio de la subasta de poda y limpia en la boyal de Cabezabellosa.

Alcaldía de Barrado. Anuncio de la vacante de la plaza de Cirujano.

Id. de Arroyo del Puerco. Otro de la subasta de los derechos de consumos.

Id. de Salorino. Otro de estar expuesto á desagravio el repartimiento de la contribucion.

Id. de Aldehuela. Id. id.

Id. de Carcaboso. Anuncio del extravío de una mula.

Id. de Plasenzuela. Otro del recogido de una yegua.

Id. de Trujillo. Otro del extravío de una yegua.

Juzgado de Cáceres. Edicto emplazando á José Estevez Custodio.

Id. de Jarandilla. Otro citando á los herederos de Teresa Sanchez y Frias.

Administracion de Propiedades. Aviso de la subasta para el arriendo del aprovechamiento de la labor y pasto de la dehesa Salgada de Pedro Sanchez, en Torrejoncillo.

Comision de Ventas. Indice de adjudicaciones de fincas.

Universidad de Salamanca. Circular sobre la reduccion de horas de Escuela: otra dando las gracias á los Profesores que han establecido Escuelas de adultos: anuncios de estar vacantes en el Instituto de Cáceres las plazas de Capellan y de Regente: otro de la oposicion para proveer la plaza de Directora de la Escuela Normal de Maestras de Cáceres: otros de estar vacantes varias cátedras en diferentes Institutos; y otro de la vacante de escuelas.

Núm. 82.—Circular previniendo á varios Alcaldes se presenten á recoger y pagar documentos de Vigilancia pública.

Otra dando de baja en el ejército á varios Oficiales.

Otra encargando la busca de Jaime Poncet.

Otra id. id. la de Ernesto D'Etart.

Otra id. id. la de Julio Creuzot y Antonio José.

Otra id. id. la de Luis Francisco Desiere Cotty y Juan Blondin.

Anuncio de la solicitud de acotamiento de la dehesa de las Pilas, en los montes de Tozo.

Otro de la solicitud de registro de dos pertenencias mineras en la dehesa de las Alberquerías.

Otro de la de dos id. en terreno de la Matilla, en Trujillo.

Otro de la de dos id. en la boyal de Botija.

Otro de estar vacante la plaza de Médico-Cirujano de Hinojal.

Ley sobre el ensanche de las poblaciones.

Reglamento sobre el nombramiento de delegados temporales por los Gobernadores de provincia.

Comandancia de la Guardia civil de Badajoz. Anuncio de la subasta para la adquisicion de varias prendas de vestuario.

Primer regimiento de Ingenieros. Relacion de individuos que fueron baja en 1863 y cantidades que dejaron

á su fallecimiento.

Alcaldía de Torreorgaz. Anuncio de la subasta de los derechos de consumos.

Id. de Torremocha. Otro de estar expuesto al público el amillaramiento de riqueza.

Id. de Deleitosa. Id. id.

Id. de Zarza la Mayor. Id. id.

Id. de Ceclavin. Id. id.

Id. de Miajadas. Id. id.

Id. de Trujillo. Id. id.

Id. de Valdemorales. Id. id.

Id. de Casas de Millan. Id. id.

Id. de Holguera. Id. id.

Id. de Malpartida de Cáceres. Anuncio de la vacante de la plaza de Inspector de Carnes.

Núm. 83.—Circular publicando el nombre de la huérfana agraciada con el premio de 2500 en el sorteo celebrado el 5 de Julio.

Decreto declarando acotadas varias dehesas sitas en término de Cáceres y propias del Conde de Adanero.

Anuncio de la solicitud de acotamientos de varias dehesas en Peraleda, Torviscoso, Casatejada y Saucedilla, propias de don José de Salamanca.

Ley penal para los delitos electorales.

Administracion de Hacienda. Real orden disponiendo la condonacion de las dos terceras partes de las multas impuestas por expedientes de Visitas de papel sellado.

Alcaldía de Galisteo. Anuncio de la vacante de la plaza de Médico-Cirujano.

Id. de Torrecillas de la Tiesa. Otro de la de Cirujano.

Id. de Jerte. Otro de la de Médico-Cirujano.

Id. de la Cumbre. Otro de estar expuesto al público el repartimiento de la contribucion.

Id. de Torre de Santa María. Id. id.

Id. de Madroñera. Anuncio del extravío de caballerías.

Id. de Pozuelo. Id. id.

Comandancia de la Guardia civil. Estado de aprehensiones.

Juzgado de Cáceres. Anuncio de la subasta de varias fincas en Plasencia: edicto convocando á Junta de acreedores en el concurso de don Bernabé Viniegra; y anuncio de la venta de una casa en Cáceres.

Id. de Madrid. Edicto convocando los acreedores del concurso de la Marquesa de la Matilla.

Id. de Logrosán. Sentencia recaída en un pleito sobre mejor derecho al dominio de unos bienes.

Comision de Ventas. Indice de adjudicaciones de fincas.

Universidad de Salamanca. Anuncio de estar vacante una cátedra de Medicina en la Universidad de Santiago.

Núm. 84.—Circular anunciando la visita que ha de girarse á los pósitos de esta provincia.

Otra respecto á los datos pedidos sobre trasportes terrestres y fluviales.

Otra dictando reglas para evitar los incendios de los montes.

Real orden sobre la exencion del pago de pontazgos, portazgos y barcajes á los pueblos que comprende la Instruccion de 10 de Diciembre de 1861.

Anuncio de estar vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Palomero.

Administracion de Hacienda. Circular disponiendo que los vendedores al por menor se consideren como comerciantes para llevar libros con sellos de comercio.

Ingenieros de Montes. Anuncio de la subasta de bellota en el Gardo.

Arzobispado de Toledo. Edicto convocando á oposicion para proveer varios curatos vacantes.

Juzgado de Trujillo. Edicto encargando la busca de unas caballerías: otro llamando á los que se crean con derecho á unas caballerías; y otro emplazando á Rafael Mendez y D. José ó Ignacio Ramirez.

Id. de Montanez. Edicto citando á Carlos Fernandez Custodio.

Id. de Cáceres. Sentencia declarando pobre para litigar á Gregoria Granda.

Comision de Ventas. Indice de adjudicaciones de fincas.

Administracion de Correos. Aviso de las horas de entrada y salida de los correos.

Universidad de Salamanca. Anuncio de estar vacantes varias cátedras.

Núm. 85.—Anuncio de la solicitud de registro de dos pertenencias mineras en la dehesa de Casas Blancas, hecha por D. Santos Criado.

Otro de la de dos id. en la boyal de Plasenzuela, por el mismo.

Otros id. de las de cuatro id. en la dehesa Palacio de las Golondrinas, hecha por D. Francisco Ventura Tolledano.

Reglamento de exámenes de Maestros de primera enseñanza.

Consejo de Estado. Sentencia recaída en un pleito sobre declaracion con derecho á cesantía.

Comandancia de la Guardia Civil. Estado de aprehensiones.

Alcaldía de Valdefuentes. Anuncio de estar expuesto al público el repartimiento de la contribucion territorial.

Id. de Talavera de la Reina. Otro del extravío de un caballo.

Id. de Alcuéscar. Otro del de un potro.

Id. de Trujillo. Otro del de un mulo.

Juzgado de Cáceres. Anuncio de la venta de una casa.

Id. de Trujillo. Otro citando á Antonio Mendez Parra.

Id. de Cáceres. Sentencia declarando pobre para litigar á Blas Barriga.

Id. de Paz de id. Otra condenando á Antonio Chaves á que pague á Andrés Bejarano 85 rs. y 18 cénts.

Id. id. del Guijo de Granadilla. Otra condenando á Esteban Sanchez al pago de 70 rs.

Comision de Ventas. Indice de adjudicaciones de fincas.

Universidad de Sevilla. Anuncio de estar vacante la plaza de Directora de la Escuela Normal de Maestras de Badajoz.

Núm. 86.—Real orden recomendando á los Ayuntamientos la adquisicion del cuadro propagador del sistema metrico decimal.

Circular publicando el nombre de la huérfana agraciada con el premio de 2.500 rs. en el sorteo celebrado en 16 de Julio.

Decreto declarando acotadas varias fincas propias de algunos vecinos de Montanez.

Anuncio de la solicitud de registro de dos pertenencias mineras en la boyal de Cáceres, hecha por D. Florencio Martin y Castro.

Ley de imprenta.

Alcaldía de Malpartida de Cáceres. Anuncio de estar expuesto al público el repartimiento de la contribucion.

Juzgado de Trujillo. Edicto citando á los que se crean herederos á los mayorazgos que instituyeron Juan y Hernando Pizarro.

Número 87.—Circular encargando la busca de Victor Peinado.

Administracion de Hacienda. Circular publicando las alteraciones que han sufrido las tarifas de la contribucion del subsidio.

Id. id. Rectificacion de los encañamientos y arriendos de pueblos á virtud de la alteracion de los derechos de consumos.

Alcaldía de Abertura. Anuncio de

estar expuesto al público el repartimiento de la contribucion.

Id. de Roturas de Cabañas. Id. id.

Núm. 88.—Circular publicando las listas electorales ultimadas para Diputados á Cortes.

Anuncio de la subasta para adquirir la cebada y la paja que necesiten los caballos existentes en el depósito de sementales que el Estado tiene en esta capital.

Anuncios de dos solicitudes de registro de cuatro pertenencias mineras, término de Cáceres, hechas por don José Villarejo.

Anuncio de la solicitud de acotamiento de tres dehesas en término de Trujillo.

Otro de la de id. de varias cercas en el mismo término.

Segundo regimiento de Ingenieros. Relacion de los individuos que de esta provincia han fallecido y cantidad que pueden recoger sus herederos.

Batallon provincial de Cáceres. Anuncio de la venta de seiscientas quince casaquillas.

Comisaria de Guerra. Anuncio de la subasta para adquirir 800 arrobas de paja larga.

Alcaldía de Zorita. Anuncio de la subasta de los derechos de consumos.

Núm. 89.—Anuncio de la solicitud de registro de dos pertenencias mineras en Cáceres, hecha por don José Villarejo.

Direccion de establecimientos penales. Anuncio de la subasta del suministro de viveres á los presidios.

Alcaldía de Alcántara. Anuncio de la subasta del alumbrado.

Id. de Berzocana. Otro de estar expuesto al público el repartimiento de la contribucion.

Id. de Ibañando. Otro de estar vacante la plaza de Cirujano.

Id. de Malpartida de Plasencia. Otro de la de Médico Cirujano.

Id. de Madrigalejo. Otro del extravío de dos caballerías.

Id. de Coria. Otro del de una res vacuna.

Juzgado de paz de Cáceres. Sentencia condenando á don Angel Martinez á que pague á Ignacio Rubio 40 rs.

Universidad de Salamanca. Anuncio de estar vacantes varias cátedras.

Escuela de Veterinaria de Córdoba. Anuncio de estar abierta la matrícula

Núm. 90.—Real decreto convocando las Diputaciones provinciales.

Circular sobre realizacion de créditos á favor del presupuesto provincial.

Otra sobre realizacion de descubiertos á favor de los fondos provinciales.

Alcaldía de Zorita. Anuncio de la subasta de los derechos de consumos.

Ingenieros de Montes. Anuncio de la subasta de corcho en Herrera de Alcántara.

Juzgado de Trujillo. Edicto encargando la busca de unas caballerías.

Núm. 91.—Circular mandando auxiliar al Teniente D. Antonio Coll y Tord, encargado de la formalizacion del Mapa y Manual itinerario militar de España.

Direccion de Rentas Estancadas. Anuncio de la subasta para adquirir 130.000 quintales de tabaco.

Juzgado de Granadilla. Edicto participando el hallazgo de un cadáver.

Idem de Trujillo. Sentencia condenando á Domingo Manzano á que pague á D. Manuel Badillo 3.600 rs.

Cáceres. 1864.

Imp. de Nicolás M. Jimenez.

Portal Llano, núm. 47.